

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general.

TITULO PRIMERO

DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

(Continuación)

CAPITULO IV

De los motivos de incapacidad e incompatibilidades

Artículo 34. No podrán ser nombrados Secretarios ni en propiedad ni interinamente:

- 1.º El Alcalde, Tenientes y Concejales del mismo Ayuntamiento.
- 2.º Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, del Alcalde y Tenientes de Alcalde.
- 3.º Los que tengan dicho parentesco con los Concejales, cuando se trate de Municipios de más de 2.000 habitantes de derecho, salvo el caso de que el Secretario desempeñase el cargo con anterioridad a la elección de sus parientes.
- 4.º Los particulares o facultativos que tengan contratos o compromisos de obras, servicios y suministros con el Ayuntamiento o con las Juntas vecinales, parroquiales y de mancomunidad, o con la región, la provincia o el Estado dentro del término municipal.
- 5.º Los que tengan pendiente cuestión administrativa o judicial con el Ayuntamiento o con los establecimientos que se hallen bajo su administración, salvo los casos de reclamación

ocasionada por la defensa de derechos inherentes al cargo.

6.º Los deudores a fondos municipales.

7.º Los que hubieren sido condenados por delito de falsedad o de infidelidad en la custodia de documentos, o por delitos electorales, así como los que estuvieren procesados por cualquiera de estos delitos, hasta que recaiga fallo absolutorio.

8.º Las incapacidades que señala el último inciso del párrafo primero, artículo 230 del Estatuto, afectará al Concejal para ser nombrado Alcalde o Teniente cuando concurriese el parentesco citado con el Secretario en propiedad.

Artículo 35. El cargo de Secretario es incompatible:

- 1.º Con el de Notario y Secretario judicial en todo caso, y con el de Secretario de Juzgado municipal, en Municipio que exceda de 2.000 habitantes.
- 2.º Con todo otro cargo activo o Comisión de la Administración Central, Regional, Provincial y Municipal.
- 3.º Con toda retribución, gratificación, comisión o encargo de alguna Empresa constituida en España o en el Extranjero, ya sea industrial, comercial o de cualquier índole que tenga relación contractual con el Ayuntamiento en que preste sus servicios.
- 4.º Con el ejercicio de la Abogacía en los Tribunales en todo asunto que tenga relación directa o indirecta con la Administración del Estado, provincial o municipal, siempre que sea en contra de los intereses del Ayuntamiento en que sirve.

Artículo 36. En el momento en que se se justifique documentalmente y con audiencia del interesado, en cualquier tiempo que sea, que un Secretario de Ayuntamiento está comprendido en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en el Estatuto y en este Reglamento, cesará inmediatamente en el ejercicio del cargo, anunciándose la vacante en la forma prevenida.

Si se tratase de un caso de incompatibilidad, se concederá al Secretario un plazo de ochó días para optar entre cualquiera de los cargos.

CAPITULO V

De los sueldos, jubilaciones y pensiones

Artículo 37. Los sueldos de los Secretarios no serán inferiores a la cuantía que se fija en la siguiente escala:

En Municipios menores de 500 habitantes, pesetas.....	2.000
En ídem de 501 a 1.000	2.500
En ídem de 1.001 a 2.000	3.000
En ídem de 2.001 a 4.000	4.000
En ídem de 4.001 a 8.000	5.000
En ídem de 8.001 a 15.000	6.000
En ídem de 15.001 a 25.000	7.000
En ídem de 25.001 a 35.000	8.000
En ídem de 35.001 a 50.000	9.000
En ídem de 50.001 a 100.000	10.000
En ídem mayores de 100.000	11.000
En Madrid y Barcelona.....	15.000

Esta escala se dividirá en las dos categorías que determina el Estatuto.

Artículo 38. La base de población se determinará por los habitantes de derecho del último censo general publicado por el Instituto Geográfico.

Los sueldos a que se refiere la escala anterior regirán en concepto de mínimos, estando facultados los Ayuntamientos para señalarlos en cuantía superior, pero sin que puedan reducir, mientras el cargo no quede vacante, el que éste tuviese asignado en el presupuesto que rija a la publicación de este Reglamento, aun cuando exceda de la cuantía antes expresada.

En todo caso los sueldos que se señalen a los Secretarios de Ayuntamiento serán siempre superiores a los que estén asignados por la propia Corporación o por disposiciones ministeriales a otros funcionarios municipales.

Esta preferencia o beneficio se referirá solamente a los Secretarios propietarios y no a los adjuntos en los Ayuntamientos donde los haya.

Fuera de los conceptos antes expresados, el Secretario no podrá cobrar ninguna otra retribución como no sea en pago de servicios o comisiones extraordinarios.

Artículo 39. Los Secretarios de Ayuntamiento tendrán derecho a un aumento de 500 pesetas por cada cinco años de servicios al frente de una Secretaría en propiedad. Los quinquenios no podrán exceder del 50 por

100 del sueldo asignado a cada Secretario. Cuando un quinquenio rebasase este límite al sumarse con los anteriores, su cuantía se reducirá a la estrictamente precisa para completar dicho 50 por 100. El derecho a los quinquenios tendrá carácter personal, y sólo por renuncia del interesado podrá suspenderse su pago, aunque aquél cambie de Secretaría.

Será de aplicación a los Secretarios lo dispuesto en el artículo 84 de este Reglamento.

Artículo 40. Los Ayuntamientos que utilicen el derecho de nombrar Secretario adjunto, según autoriza el Estatuto, deberán consignar a dicho funcionario en los presupuestos el sueldo correspondiente a la categoría inmediatamente inferior a la del Secretario de la Corporación según la escala reglamentaria.

Artículo 41. Los Municipios menores de 500 habitantes en los que el sueldo mínimo asignado al Secretario, según la escala anterior, exceda del 20 por 100 de los ingresos municipales, están obligados a agruparse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 223, párrafo tercero, del Estatuto, con otros Ayuntamientos vecinos, aunque alguno de éstos exceda de 500 habitantes, para el nombramiento y dotación de un Secretario, la cual en ningún caso será menor de 2.000 pesetas anuales. Si el total de los habitantes de derecho de los Municipios asociados excede de 500 habitantes la dotación será la que corresponda con arreglo a la escala de sueldos y se satisfará proporcionalmente por los Ayuntamientos agrupados a este efecto.

Mientras no se verifique la agrupación forzosa de los Ayuntamientos comprendidos en este artículo, sus Secretarios carecerán de derecho al cobro de quinquenios y percibirán el sueldo que les corresponda conforme a la escala que fija el artículo 1.º del Reglamento de 3 de junio de 1921.

El nombramiento de Secretario corresponderá a la Junta de la Agrupación y deberá ser ratificado por cada una de las Corporaciones municipales asociadas.

Los Secretarios que lo sean de mancomunidad, designados conforme a lo dispuesto en el Estatuto, regirán sus funciones por lo que se determine por

los respectivos Ayuntamientos al establecerse la Mancomunidad y los fines a que la misma alcance.

Artículo 43. El pago de los haberes de los Secretarios tendrá la calificación de preferente y se hará en la forma determinada en el artículo 116 de este Reglamento.

Artículo 43. A los Secretarios de Ayuntamiento solamente se les podrá embargar o retener la séptima parte del sueldo que disfruten.

(Continuara)

Gobierno Civil

Pesas y medidas

CIRCULAR

Usando de las facultades que se me confieren por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, vengo en convocar para la contrastación periódica anual en el partido judicial de Torrelaguna.

Esta se efectuará en la cabeza de partido el día 18 del corriente mes, prosiguiéndose en los días sucesivos en los demás pueblos, donde se personará el Ingeniero Fiel Contraste o sus ayudantes, con arreglo a los itinerarios de años anteriores.

Madrid, 10 de septiembre de 1924.

El Gobernador,
Peñalver

Sección de Fomento

Ha sido nombrado por la Asociación General de Ganaderos del Reino, y refrendado por este Gobierno, D. Valeriano Riesco del Potro para el cargo de Veedor, con el fin de que fiscalice y denuncie la producción, circulación y venta de leches, mantequillas y quesos de condiciones ilegales en los locales y establecimientos dedicados a su venta.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 19 de octubre de 1917.

Madrid, 8 de septiembre de 1924.

El Gobernador,
Peñalver

(Núm. 2497)

Plantaciones de vides

CIRCULAR

No habiéndose interpretado bien en algunas zonas vitícolas de la provincia el artículo 7.º del Real decreto, fecha 1.º de los corrientes, sobre el nuevo Régimen de Alcoholes, produciéndose por ello alguna alarma entre los pequeños viticultores que suponen en el referido artículo una prohibición absoluta de poder realizar nuevas plantaciones de vides, se previene por el presente que esta prohibición sólo tiene carácter condicional, toda vez que por el citado artículo se deja libre por completo la reposición de cepas perdidas en las viñas existentes, y la utilización de los terrenos que no sean absolutamente susceptibles de otros cultivos, no autorizándose nuevas plantaciones más que en casos especiales de incremento no mayor del 10 por 100 de extensión de los actuales predios de terrenos ya roturados y preparados para ello.

Y disponiéndose en el citado artículo 7.º, que la Jefatura Agronómica de esta provincia tiene que informar siempre las solicitudes que en este sentido y para cada caso se dirijan por los viticultores a este Gobierno Civil, se pu-

blica la presente aclaración a lo mandado en dicha disposición oficial y para general conocimiento.

Madrid, 8 de septiembre de 1924,

El Gobernador,
Peñalver

(Núm. 2498)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

Cédula de notificación

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte, por José González Clemente, contra D. Marcelino de Solís, y otros, sobre reclamación de salarios, se dictó la sentencia que contiene las siguientes partes:

Sentencia

En Madrid, a 13 de junio de 1924. D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte, habiendo visto con intervención del Jurado los presentes autos seguidos por José González Clemente, mayor de edad y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Pedro Rico, contra D. Tomás Salazar, D. Aurelio Martí y D. Marcelino de Solís, todos mayores de edad y de esta vecindad, excepto el señor Martí que es vecino del Puente de Vallecas, sobre salarios,

Fallo:

Que debo condenar y condeno a don Marcelino de Solís a que dentro de tercero día abone al demandante, José González Clemente, la cantidad de 280 pesetas en concepto de salarios devengados, la de 5250 pesetas por horas extraordinarias y 60 pesetas como indemnización por haberle despedido sin previo aviso, y absuelvo estimando la excepción de falta de acción y derecho alegada a los otros dos demandados, D. Aurelio Martí y D. Tomás Salazar, de esta reclamación.—Así lo sentencio y firmo.—Leopoldo Martínez Arnaud.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación al demandado D. Marcelino de Solís, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 26 de agosto de 1924.

El Secretario,
P. S.

Antonio Menéndez
(Núm. 2502) (C.—147)

Don José Alvarez Rodríguez, Presidente interino del Tribunal Industrial de esta Corte,

Hago saber: Que en autos a instancia de Rufino Juan José Llovet, contra D. Leonardo Gómez, sobre salarios, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, los bienes que a continuación se expresan, con rebaja del 25 por 100 del importe de la tasación, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Tribunal, el día 20 de septiembre próximo, a las once y media de su mañana, previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previo descuento de dicho 25 por 100, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar, previamente, el 10 por 100 de aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que se subastan:

Un banco de carpintero, madera de nogal, completo, a excepción del tornillo.

Otro ídem, madera de álamo negro, también completo, pero sin tornillo.

Otro ídem, madera de haya, completo y sin tornillo.

Dos ídem, madera de pino, completo y sin tornillo uno de ellos.

Tasados todos en la cantidad de 363 pesetas.

Dado en Madrid, a 29 de agosto de 1924.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

José Alvarez
(Núm. 2478) (C.—149)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de D. Vicente Pérez Martín, contra D. José María Delgado de Robles, sobre reclamación de ochocientas veinticinco pesetas cuarenta y dos céntimos, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de mil trescientas ochenta y cinco pesetas, los muebles y efectos embargados al deudor Sr. Delgado.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día treinta del actual, a las once, anunciándose por edictos y previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el diez por ciento, por lo menos, de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los autos se pondrán de manifiesto al que lo solicite como licitador y previo pago de los derechos correspondientes.

Madrid, nueve de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
José Dalmau

El señor Juez de 1.ª instancia,
Joaquín Díaz Cañabate
(A.—996)

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia dictada el catorce de junio último, dando curso a la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida a nombre de don Fernando Buñuel y Fraile, contra don Etevlino Alfonso Trapiello, como Director Gerente de la Sociedad Anónima «American Auto Palace» o quien la represente, sobre cumplimiento de un contrato de compra venta de un solar, sito en esta Corte, y su calle de Lombía, confirió traslado de dicha demanda a la parte demandada, y mediante a ignorarse su actual domicilio y paradero se la emplazó por medio de los periódicos oficiales, y no habiendo comparecido dentro del término que el efecto se le fijó por providencia de este mismo día, se ha acordado se la emplazó por segunda vez, como se verifica por medio de la presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de cinco días comparezca en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el per-

juicio que haya lugar, siguiéndose los autos en su rebeldía.

Madrid, ochode septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
José Dalmau

(A.—994)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, con fecha cinco de septiembre, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Maximino López Lacalle, contra D. Antonio Díaz del Moral, sobre reclamación de cantidad, he acordado se saquen a la venta, en pública subasta, por tercera y última vez, y sin sujeción a tipo, las participaciones de finca siguientes:

La sexta parte proindiviso de una tierra en Ciempozuelos, en el Prado, de diez hectáreas veintisiete áreas cuarenta centiáreas, que linda: al Norte, con otra de don Jerónimo del Moral; al Este, la cañada de Palomero; al Sur, tierra de doña Alfonsa del Busto y D. Eusebio Bocherina, y al Oeste, camino de Seseña.

La nuda propiedad de una casa en dicha villa de Ciempozuelos y su plaza de la Constitución, número dos, linda: a la izquierda o Mediodía, con la casa cárcel, y espalda o Poniente, casa de herederos de D. Galo Sánchez.

Una casa en dicha villa y su calle Travesía de San Sebastián, número cuatro, linda: por la derecha, entrando, camino de Seseña; a la izquierda, casa de herederos de D. Manuel Gómez, y por la espalda, otra de herederos de Pedro Barrios.

Una casa cerca en la villa citada, en la travesía de San Sebastián, de media fanega o sean diez y ocho áreas setenta y ocho centiáreas, linda: Saliente, finca de D. Rafael Bustos; Mediodía, Isidro Moya; Poniente, D. Cándido Malo, y Norte, viuda de D. Domingo Martínez.

Otra tierra, término de la expresada villa, en la Vega y Carrizales Altos, de nueve hectáreas y veinticuatro centiáreas, linda: por Oriente, otra de D. Antonio María Díaz; Mediodía, otra de la monja Sor María del Consuelo Josefa del Moral López; Poniente, con el camino próximo al Caz, y al Norte, con una casera.

Y se hace saber que dicho acto tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Getafe, el día veinte de octubre próximo y hora de las once y media de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los mismos.

Segunda. Que se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, pudiendo hacerse el rebate a calidad de ceder a un tercero, y que la consignación del resto del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación de aquél.

Tercera. Que los autos y los títulos de propiedad suplidos por certi-

fiación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiendo aceptar en el acto de la subasta dichas obligaciones, sin cuyo requisito no les serán admitidos la proposición, y que después del remate no se admitirán reclamaciones por insuficiencia o defecto de dichos títulos.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que además de fijarse en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Getafe, se insertarán copias con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado, en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid, nueve de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Arcadio Conde

(A.—995)

LATINA

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictadas en cuatro de agosto último y cinco del actual, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Francisco Briz, contra D. Emilio Vargas, sobre pago de pesetas, emplazo por medio de la presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al demandado D. Emilio Vargas, de ignorado domicilio y paradero, para que, dentro del término de nueve días, se persone en los autos en forma legal y entonces le será entregada la correspondiente copia simple de la demanda y documentos; previniéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, seis de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Juan García Inés
(A.—997)

Juzgados municipales

CHAMBERI

Se sacan a pública subasta varios muebles y enseres de la propiedad de D. Fernando Sánchez Caballero, calle de la Bolsa, número dieciséis, en cuyo poder se encuentran depositados, por el precio de cuatro mil ochocientos cincuenta pesetas en que han sido tasados, y para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado municipal del distrito de Chamberí, sita en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, se señala el día veinticinco del actual y hora de las diez, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de depositar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido el presente en Madrid, a nueve de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario habilitado,
Nicolás M. Peris
(A.—993)

UNIVERSIDAD

En los autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de D. Jordano Martínez, como Gerente de la casa «Jordano S. A.», contra el señor Marqués de Villarreal de Alava, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a diez y nueve de agosto de mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. Luis Naharro Pérez, Juez municipal suplente del distrito de la Universidad. Habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes, de una, como demandante, D. Jordano Martínez Uñac, como Director gerente de la casa «Jordano S. A.», domiciliada en esta Corte, y de otra, como demandado, el señor Marqués de Villarreal de Alava, mayor de edad y de esta vecindad, sobre pago de cantidad; y

Fallo:

Que declarando como declaro confeso al demandado señor Marqués de Villarreal de Alava, debo condenarle y le condeno a que, luego que esta sentencia sea firme, pague a la casa «Jordano S. A.» o quien legalmente le represente, la cantidad de ciento noventa pesetas con noventa céntimos reclamada en la demanda, con más los intereses legales de dicha suma desde veintiséis de julio último hasta el completo pago, a razón de cinco por ciento anual, con expresa condena de todas las costas causadas y que se causen a dicho demandado. Así por esta sentencia que se notificará al demandado en la forma y por el orden que establecen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Naharro.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado señor Marqués de Villarreal de Alava, y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, expido y firmo la presente en Madrid, visado por el señor, a diez de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez,
Luis Naharro

(A.—999)

REAL SITIO DE EL PARDO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este Real Sitio, en expediente de juicio de faltas por infracción del párrafo 1.º del artículo 596 del Código Penal, se cita, llama y emplaza a Manuel Anido Grueso y Manuel Arza García, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que a los diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan, a las once horas, ante este Juzgado municipal, para llevar a efecto la celebración del correspondiente juicio.

Real Sitio de El Pardo, a 29 de agosto de 1924.

El Secretario,
Donato Puertas

V.º B.º

El Juez municipal,
Manuel Colmenarejo

(Núm. 2.447 (B.—1.435)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE MADRID

Sección de Aduanas

Don Mariano Alvarez y Díaz, Jefe Superior Honorario de Administración Civil y Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid,

Hace saber: Que el día 26 del mes actual, y hora de las diez, se celebrará en el local que ocupa la Sección de Aduanas, en esta Delegación de Hacienda, la venta, en pública subasta, de las mercancías que posteriormente se detallan, procedentes de aprehensión hecha en la provincia de Orense, y que podrán ser examinadas en la mencionada oficina en las horas de diez a catorce y días hábiles.

Doce lotes, conteniendo cada uno diez latas de 1/2 kilogramo de anilina, de procedencia alemana, color rojo punzó, y seis latas de 1/4 de kilogramo de la misma mercadería, color violeta, tasado cada lote en 48 pesetas.

Un lote, conteniendo tres latas de 1/2 kilogramo y seis de un kilogramo, también de anilina, color rojo punzó, y tres latas de 1/4 de kilogramo de igual mercancía, color violeta, tasado en 54 pesetas.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose posturas inferiores al precio de tasación y los doce lotes se subastarán separadamente y por unidad. El rematante, que será siempre el mejor postor, no podrá retirar las mercancías sin previa justificación del pago de los derechos reales correspondientes.

Madrid, a 5 de septiembre de 1924.

El Delegado de Hacienda,
Mariano Alvarez Díaz
(Núm. 2.503 (E.—611)

Dirección General de Seguridad

EDICTO

Por Real orden de 14 del actual del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889, y en virtud del expediente que se ha incoado por recurso de alzada interpuesto por doña Natividad Mendoza López, contra providencia de mi Autoridad, por la que se dispone se le concederá permiso para tres huéspedes cuando haya puesto a su nombre el contrato de inquilinato del cuarto entresuelo derecha de la casa número 28 duplicado de la calle de Sagasta, domicilio de la recurrente, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al en que se publique éste en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que la interesada presente y alegue cuantas justificaciones considere a su derecho.

Madrid, 16 de agosto de 1924.

El Director General,
P. D.
El Subdirector
Caparrós

Secretaría

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por D. Antonio Montilla Martín, domiciliado en esta Corte, en la calle de Postas, números

7 y 9, contra providencia de esta Dirección General, fecha 9 del corriente mes, que le impuso cuatro multas de 500 pesetas cada una, por infracciones al Reglamento de las Casas de Préstamos, de 12 de junio de 1909, y Real orden de 13 de enero de 1924, en el establecimiento de compraventa mercantil y de su propiedad establecido en el domicilio indicado.

Lo que se hace público en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1879.

Madrid, 21 de agosto de 1924.

El Director general,
P. D.
El Subdirector,
Caparrós.

Tesorería - Contaduría de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución de industrial

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 10 de septiembre de 1924.—
El Tesorero Contador de Hacienda,
P. S., Francisco Guerrero.

Zona primera

La Asociación para la Enseñanza de la Mujer.— La Electromecánica Ibérica.— La Sociedad Salto del Cortijo.

Zona segunda

La Sociedad Emilio Cayatte y Compañía.— La Sociedad Anónima Felipe Comabella.— La Compañía de Seguros Numancia.— Sindicato Nacional de Maquinaria Agrícola.— La Sociedad Moderna de Apicultura.— La Sociedad Sías y Peláez.— Depósitos de Carbones de Ceuta.— Sociedad Marismas del Guadalquivir.— La Compañía Auxiliar de Canalizaciones Eléctricas.— La Moderna Apicultura.

Zona tercera

Sociedad Minero Metalúrgica Perelman.— Belmont.— La Sociedad Industrias Oleaginosas Per hicot.— Sociedad Anónima Española de Seguros Iberia.

Zona cuarta

La Sociedad Oxígeno Industrial.— Casa de Comisión y Banca.— La Sociedad en Comandita Miguel Gómez.— Compañía Española de Colonización.— La Cooperativa Azucarera de Aíra.

Zona quinta

La Hidroeléctrica de Buenamesón.— El Sindicato de la Industria de la Madera.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

PRESUPUESTO DE 1924-25

MES SEPTIEMBRE 1924

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por la Comisión Municipal Permanente en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 565 del Estatuto Municipal.

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
CAPITULO PRIMERO.—Obligaciones generales			
Artículo 1.º—Censos	8.627 01	»	
— 2.º—Pensiones	583.333 84	»	
— 3.º—Operaciones de crédito municipal	833.389 49	»	
— 4.º—Créditos reconocidos	1.270.808 11	»	
— 5.º—Litigios	25.000 —	»	
— 6.º—Contingentes	526.966 05	»	
— 7.º—Contribuciones e Impuestos	»	»	
— 8.º—Anuncios y suscripciones	»	»	
— 9.º—Indemnizaciones	»	»	
— 10.—Compromisos varios	75.875 75	»	
— 11.—Cargas por servicio del Estado	116.040 —	»	
	3.440.039 75		3.440.039 75
CAPITULO II.—Representación municipal			
Artículo 1.º—Del Ayuntamiento	250 —	»	
— 2.º—Del Alcalde	3.162 83	»	
— 3.º—De los Tenientes de Alcaldes y de los Concejales jurados	76.312 50	»	
	79.725 33		79.725 33
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad			
Artículo 1.º—Guardia municipal	218.772 50	»	
— 2.º—Socorro de incendios y salvamento	81.120 41	»	
	299.892 95		299.892 95
CAPITULO IV.—Policia urbana y rural			
Artículo 1.º—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos	371.892 54	»	
— 2.º—Mercados y puestos públicos	24.473 64	»	
— 3.º—Alhóndigas	»	»	
— 4.º—Mataderos	214.380 06	»	
— 5.º—Guardería rural	197 70	»	
— 6.º—Preservación y extinción de las plagas del campo	»	»	
— 7.º—Extinción de animales dañinos	»	»	
— 8.º—Gastos generales	»	»	
	610.943 94		610.943 94
CAPITULO V.—Recaudación			
Artículo 1.º—Administración, Inspección y vigilancia de exacciones municipales	450.198 83	»	
— 2.º—Recaudadores y Agentes	97.833 33	»	
	548.031 66		548.031 66
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas			
Artículo 1.º—De oficinas centrales	154.720 74	»	
— 2.º—De otras oficinas	127.911 66	»	
— 3.º—Imprenta municipal	28.483 22	»	
	311.115 62		311.115 62
CAPITULO VII.—Salubridad e Higiene			
Artículo 1.º—Aguas potables y urinarios	273.553 95	»	
— 2.º—Limpieza de la vía pública	407.274 39	»	
— 3.º—Cementerios	38.557 40	»	
— 4.º—Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas	104.490 93	»	
— 5.º—Servicio de desinfección	34.844 89	»	
— 6.º—Epidemias	»	»	
— 7.º—Saneamiento de terrenos	»	»	
— 8.º—Inspección sanitaria de locales	383 33	»	
— 9.º—Higiene pecuaria	152 08	»	
	858.256 97		858.256 97
CAPITULO VIII.—Beneficencia			
Artículo 1.º—Auxilios Médicos farmacéuticos	200.661 87	»	
— 2.º—Hospitales municipales	4.249 16	»	
— 3.º—Instituciones benéficas municipales	156.931 08	»	
— 4.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados	»	»	
— 5.º—Calamidades públicas	»	»	
	361.842 11		361.842 11

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
CAPITULO IX.—Asistencia social			
Artículo 1.º—Fomento de casas baratas	»	»	
— 2.º—Seguros sociales	»	»	
— 3.º—Retiros obreros	7.083 33	»	
— 4.º—Instituciones de ahorro, créditos o cooperación	»	»	
— 5.º—Colonización interior	»	»	
— 6.º—Atenciones diversas	4.091 31	»	
	11.174 64		11.174 64
CAPITULO X.—Instrucción pública			
Artículo 1.º—Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción primaria	2.083 33	»	
— 2.º—Escuelas municipales de Instrucción primaria	80.778 54	»	
— 3.º—Instituciones escolares	91 25	»	
— 4.º—Escuelas y talleres profesionales	5.547 70	»	
— 5.º—Enseñanzas especiales	22.328 75	»	
— 6.º—Instituciones culturales	33.895 20	»	
— 7.º—Instituciones de ciudadanía	»	»	
— 8.º—Conservación de monumentos artísticos e históricos	»	»	
	144.724 77		144.724 77
CAPITULO XI.—Obras públicas			
Artículo 1.º—Edificaciones	98.106 31	»	
— 2.º—Expropiaciones para aperturas y ensanche de vías públicas	41.583 33	»	
— 3.º—Vías públicas	358.857 76	»	
— 4.º—Vías férreas	»	»	
— 5.º—Líneas telefónicas	»	»	
— 6.º—Parques y Jardines	199.028 91	»	
	697.576 31		697.576 31
CAPITULO XII.—Montes			
Artículo 1.º—Personal	»	»	
— 2.º—Conservación y fomento	»	»	
— 3.º—Deslinde y amojonamiento	125 —	»	
— 4.º—Aprovechamientos comunales	»	»	
	125 —		125 —
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales			
Artículo 1.º—Pósitos	»	»	
— 2.º—Granjas agrícolas industriales	»	»	
— 3.º—Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos	99.337 50	»	
— 4.º—Parada de animales reproductores	»	»	
— 5.º—Auxilios para el fomento de la producción y del trabajo	»	»	
— 6.º—Municipalización de servicios	»	»	
	99.337 50		99.337 50
CAPITULO XIV.—Imprevistos			
Artículo único.—Imprevistos	»	»	
CAPITULO XV.—Resultas			
Artículo único.—Resultas	»	»	
			7.462.786 55
TOTAL.....			

Madrid, 20 de agosto de 1924.—P. A. del señor Secretario, El Oficial mayor, León S. de Roble.
(Núm. 2.454)

Ayuntamientos

VALDARACETE

El día 4 de octubre próximo y hora de las nueve de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta de aprovechamientos de pastos del monte «El Robledal» de éstos propios, con 500 reses lanaras y bajo el tipo de 500 pesetas, y demás condiciones del pliego que obra en Secretaría hasta el día de la referida subasta. Valdarcete, a 4 de septiembre de 1924.

El Alcalde,
Gabino Muñoz
(Núm. 2.515) (E.—612)

EDICTO Y SUBASTA

Se notifica a Paulette Mary Trotter, de ignorado domicilio, habiendo sido el último Madrid, Arenal, veintiséis,

que el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos veinticuatro, a las dieciocho horas, en el estudio del Notario de esta Corte, D. Fidel Perlado, Atocha, treinta, duplicado, tendrá lugar la subasta de las alhajas y joyas dadas en prenda a la Sociedad «Almacenes Rodríguez», advirtiéndola que hasta dicho día y hora podrá recoger dichas joyas y alhajas, previo pago de la cantidad por que responden y gastos de edicto y notariales. Las joyas, alhajas y pliego de condiciones, estarán de manifiesto en dicha Notaría el día veinticuatro, desde las dieciséis horas hasta el acto del remate.

El Notario,
Fidel Perlado
(A.—998)

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798